



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Leidy Andrea Cruz Esguerra
Demandados : Carmen Lozano de Morales
Radicación : 73-585-31-12-001-2019-00054-00.

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior mediante la sentencia del veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

De otro lado, atendiendo que el superior allegó el correo electrónico adiado el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), que le fuera dirigido por la parte accionada por el cual manifiesta que desistía de la apelación merced a una transacción, se precisa improcedente puesto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la remisión prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal pedimento debe ser interpuesto ante el superior de forma previa al pronunciamiento de la sentencia que pone fin al proceso, para el caso, la antedicha. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Laboral – en la sentencia del veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

2° Por la secretaría del juzgado liquídense las costas de proceso.

3° Denegar por improcedente la solicitud de la parte accionada del desistimiento de la apelación de la sentencia según lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1391495dc34c0a2f58a593bc2e41f6cf57f76cefdc7b494594fb06357fb47d**

Documento generado en 24/08/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>